



## Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina

2022 - Año de homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus Veteranos y Caídos

### Resolución

**Número:** RESOL-2022-3411-E-GDEMZA-DGE

Mendoza, Jueves 8 de Septiembre de 2022

**Referencia:** Relocalización de Servicios Docentes del IES 9-008 Manuel Belgrano al IES 9-023

---

**VISTO**, el Expediente N° EX-2022-06010044-GDEMZA-MESA#DGE, caratulado: “Relocalización de Servicios Docentes del IES 9-008 Manuel Belgrano al IES 9-023”, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el art. 1° de la ley 27204/2015, -modificatoria de la Ley 24521/95 de Educación Superior-, establece que *el Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tienen la responsabilidad principal e indelegable sobre la educación superior, en tanto la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho humano personal y social en el marco de lo establecido por la ley 26.206.*

Que la Ley de Educación Nacional N° 26058 regula y ordena la Educación Técnico Profesional en el nivel medio y superior no universitario del Sistema Educativo Nacional y la Formación Profesional.

Que en el artículo 44° se establece que las autoridades jurisdiccionales tendrán entre sus atribuciones la de establecer el marco normativo y planificar, organizar y administrar la educación técnico profesional en las respectivas jurisdicciones, en el marco de los acuerdos alcanzados en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación.

Que en el artículo 21° se dispone que las ofertas de educación técnico profesional se estructurarán utilizando como referencia perfiles profesionales en el marco de familias profesionales para los distintos sectores de actividad socio productiva, elaboradas por el INET en el marco de los procesos de consulta que resulten pertinentes a nivel nacional y jurisdiccional.

Que en el artículo 4° explicita que la Educación Técnico Profesional promueve en las personas el aprendizaje de capacidades, conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes relacionadas con desempeños profesionales y criterios de profesionalidad propios del contexto socio-productivo, que permitan conocer la realidad a partir de la reflexión sistemática sobre la práctica y la aplicación sistematizada de la teoría.

Que conforme a la Resolución 72/08 del C.F.E., la Dirección de Educación Superior deberá garantizar como mínimo el cumplimiento de las siguientes responsabilidades propias, en el marco de las políticas nacionales concertadas federalmente y las políticas jurisdiccionales: gestión del sistema formador, planeamiento del mismo, desarrollo normativo, evaluación sistemática de las políticas, acompañamiento institucional y vinculación con las escuelas, las universidades y el entorno social y cultural.

Que en la resolución precedentemente citada se establece que la planificación de la oferta, el diseño organizacional de las instituciones bajo su órbita y el diseño de las políticas de evaluación del sistema constituyen funciones prioritarias, debiendo cada jurisdicción establecer los mecanismos para la planificación de la oferta de modo que atienda la demanda actual y potencial. Esta planificación involucra en la Jurisdicción, la definición de la oferta de gestión estatal y privada, de formación docente y formación técnico profesional y la articulación permanente con el sector universitario, a efectos de la cobertura.

Que el C.F.E. en los considerandos de la Resolución 140/2011, expresa que la dinámica federal de planificación de la oferta educativa considera tres niveles de definición y concreción de la política de formación docente: nacional, jurisdiccional e institucional, con especificidades propias y una responsabilidad concurrente; estos tres niveles de definición y concreción se hace extensiva en la Jurisdicción a todo el Nivel Superior, incluyendo a la Formación Técnico Profesional.

Que, en el punto 2 del anexo de la Resolución 140/2011, se hace mención a que *la planificación de la oferta formativa resultante del planeamiento político estratégico deberá tener en cuenta, a los efectos de la localización de ofertas y asignación de funciones, los acuerdos establecidos en las Resoluciones C.F.E. N° 30/07 y 72/08. Se deberá considerar en primer lugar, las capacidades existentes en las instituciones formadoras. La autorización jurisdiccional para la localización de ofertas y asignación de funciones en instituciones del sistema provincial, se basará en el análisis de dichas variables, y considerará los requerimientos de financiamiento, formación del personal, recursos institucionales y herramientas de evaluación y monitoreo.*

Que en la R.N° 427/22 del CFE, se definen parámetros para la autoevaluación, evaluación y acreditación de las instituciones que imparten educación técnico profesional en el nivel superior poniendo especial énfasis en la familias de carreras y los entornos formativos como determinantes para la implementación de ofertas de formación inicial.

Que, el artículo 118° de la Ley 6970, de Educación Provincial, fija las atribuciones y deberes del Poder Ejecutivo a través de la Dirección General de Escuelas, tales como diseñar el mapa provincial de ofertas de educación superior no universitaria, en acuerdo con los consejos regionales de rectores de educación superior, autoridades municipales y representantes del sector socio productivo de cada región, a fin de garantizar la pertinencia de la oferta formativa con las características potenciales de desarrollo sustentable de las localidades en cada una de las regiones de la provincia y la articulación con otras políticas públicas.

Que es necesario reformular aspectos sustanciales relacionados con la oferta formativa del nivel superior en el territorio de la Provincia de Mendoza, como punto de partida para la jerarquización de la profesión docente, la técnica y la mejora de la calidad educativa.

Que, en el Decreto 530/18, Anexo I, punto 3. Inc. g), establece como una de las funciones de la Coordinación General de Educación Superior emitir normativa complementaria del mismo.

Que, con fecha 17 de agosto de 2018, la Dirección General de Escuelas dictó la Resolución N° 2010-DGE-18, en la que se establecen los parámetros para definir la distribución de la oferta de formación inicial ofrecida por los Institutos de Educación Superior de gestión estatal que de ella dependen.

Que, con fecha 21 de diciembre de 2018, la Dirección General de Escuelas, emitió la R. N° 3322, que dispone en sus artículos 1ro y 2do. que durante los meses de noviembre y diciembre de cada año la Coordinación General de Educación Superior arbitre las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9° a 11° y 14° de la R. N° 2010-DGE-18 a efectos de ordenar de la oferta educativa de formación inicial docente y técnica, en la jurisdicción provincial, analizando con los equipos de gestión institucional las particularidades de cada caso para la emisión de la norma complementaria de relocalización de las plantas orgánico funcionales y de los estudiantes matriculados.

Que tanto en los documentos del Instituto Nacional de Formación Docente como en los del Instituto

Nacional de Educación Técnica referidos a la mejora de la educación superior, se plantea la necesidad de recuperar la identidad de las instituciones en función de la especificidad de la formación y las particularidades de su gestión en cuanto a las dimensiones pedagógico didáctica, administrativo organizacional y social comunitaria.

Que existe la necesidad de relocalizar administrativamente las carreras de “Tecnicatura Superior en Desarrollo de Software”, aprobada por R.N. 501-DGE-19 y “Tecnicatura Superior en Computación y Redes”, aprobada por R.N.º 490-DGE-19, que actualmente se dictan en la Sede Rodeo del Medio - Maipú del Instituto de Educación Superior N.º 9-008 “Manuel Belgrano”, ubicado en Ruta Provincial 50 S/N – Esc. Juan Isidro Maza – Rodeo del Medio - Maipú, para que se integren al Instituto de Educación Superior N.º 9-023 de Maipú, sede Rodeo del Medio, sito en Ruta Provincial 50 S/N – Esc. Juan Isidro Maza – Rodeo del Medio - Maipú, contemplando condiciones generales y particulares de cada una de las instituciones, docentes y estudiantes involucrados.

Que la matrícula total de las Tecnicaturas asciende, aproximadamente, a noventa y ocho estudiantes cursantes distribuidos en seis comisiones, una por año de estudio en cada una de las carreras.

Que, a la luz de la R.N.º 2010-DGE-18, corresponde la relocalización administrativa de la sede Rodeo del Medio del Instituto de Educación Superior N.º 9-008 por la oferta formativa, su ubicación ocupan el mismo edificio y horario- y su zona de influencia en el Instituto de Educación Superior N.º 9-023.

Que existe voluntad manifiesta de la Dirección General de Escuelas, a través de la Coordinación General de Educación Superior, de no afectar la fuente laboral de los docentes por situaciones que pueden ser previstas con el análisis de evidencias y subsanadas con la relocalización de la oferta formativa y su planta funcional en otra institución del nivel.

Que por la relocalización administrativa de la carrera no se afectarán derechos laborales de los docentes que quedan amparados por las leyes provinciales vigentes.

Que el mapa de la oferta educativa de nivel superior se ha consensuado en los Consejos Regionales de Educación Superior y luego bilateralmente con cada uno de los Rectores, a los que les compete la responsabilidad de velar por la mejora de la calidad de formación en el tercer nivel de definición.

Que, se ha mantenido una reunión con el equipo de gestión Instituto N.º 9-008 “Manuel Belgrano” para analizar la situación desde la perspectiva institucional y la jurisdiccional.

Que los equipos directivos de los Institutos involucrados en la relocalización administrativa de la mencionada oferta formativa con sus plantas orgánico funcionales, han sido convocados a encuentros de consolidación de la oferta educativa, analizando en esas instancias la proyección institucional, la situación de los docentes, la de los estudiantes, en el marco de la normativa vigente y las condiciones a cumplir para la matriculación, de acuerdo con la propuesta de la Coordinación General de Educación Superior.

**Por ello,**

**EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS**

**RESUELVE:**

**Artículo 1ro.-** Dispóngase, en el marco de las Resoluciones N.º 2010-DGE-18 y 3322- DGE18, la relocalización administrativa de las carreras de “Tecnicatura Superior en Desarrollo de Software”, aprobada por R.N. 501-DGE-19 y “Tecnicatura Superior en Computación y Redes”, aprobada por R.N.º 490-DGE-19, que actualmente se dictan en la Sede Rodeo del Medio - Maipú del Instituto de Educación Superior N.º 9-008 “Manuel Belgrano”, ubicado en Ruta Provincial 50 S/N – Escuela Juan Isidro Maza – Rodeo del Medio - Maipú, para que se integren al Instituto de Educación Superior N.º 9-023 de Maipú, sede Rodeo del Medio, sito en Ruta Provincial 50 S/N – Escuela Juan Isidro Maza – Rodeo del Medio - Maipú,

contemplando condiciones generales y particulares de cada una de las instituciones, docentes y alumnos involucrados.

**Artículo 2do.-** Dispóngase, se realicen los actos útiles para afectar a la carrera con el Código Único de Establecimiento C.U.E. correspondiente.

**Artículo 3ro.-** Dispóngase la relocalización administrativa, en términos de traslado, de la planta orgánica funcional correspondiente a la totalidad de las comisiones por año de estudio de las carreras de “Tecnatura Superior en Desarrollo de Software”, aprobada por R.N. 501-DGE-19 y “Tecnatura Superior en Computación y Redes”, aprobada por R.N° 490-DGE-19, compuesto por las horas cátedra, cargos de gestión académica y docentes que cubren estos servicios, cualquiera sea su situación de revista, detallados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 4to.-** Dispóngase, que quedan exceptuados de la relocalización/traslado los docentes que se desempeñan simultáneamente por prestación del servicio en contra cuatrimestre en otras ofertas formativas en el Instituto de Educación Superior N° 9-008 sede Central, sede Ciudad y/o Las Heras.

**Artículo 5to.-** Determínese, que la carga horaria correspondiente a los servicios descriptos en el artículo que antecede, será absorbida por presupuesto del Instituto de Educación Superior N° 9-023 y posteriormente cubiertos, en caso de vacancia, mediante la aplicación del procedimiento de designación de suplencias y/o por reubicación o reasignación de docentes de su planta orgánica.

**Artículo 6to.-** Determínese, que para acceder a la relocalización/traslado los docentes deberán encontrarse encuadrados en los límites de compatibilidad previstos por la Ley 6929 y decretos reglamentarios y expresar por escrito su conformidad en acta labrada al efecto.

**Artículo 7mo.-** Dispóngase, que el docente que no acepte la relocalización/traslado deberá fundar la negativa en los términos previstos por la Ley 4934 “Estatuto del Docente de la Provincia de Mendoza”, quedando los titulares y titularizables en situación de disponibilidad en la institución de origen y cesando en sus funciones los que reviste como suplentes a término.

**Artículo 8vo.-** Dispóngase que los docentes titulares y titularizables que hayan quedado en situación de disponibilidad por alguna de las causales descriptas en los artículos 4to.y 7mo.de la presente resolución, sean reasignados en la institución de origen en el segundo cuatrimestre en las vacantes producidas por jubilación, renuncia y/o alguna otra causal de baja definitiva, pudiendo desplazar a los suplentes a término en un todo de acuerdo con lo prescripto por el Estatuto del Docente, decreto reglamentario y acuerdos paritarios vigentes.

**Artículo 9no.-** Determínese que la carga horaria correspondiente a los servicios que quedan en disponibilidad en la institución de origen, será absorbida por presupuesto del Instituto de Educación Superior N°9-017 y posteriormente cubierta mediante la aplicación del procedimiento de designación de suplencias y/o por reubicación o reasignación de docentes de su planta orgánica.

**Artículo 10mo.-** Determínese, que una vez aceptada la relocalización/traslado del servicio, el docente conserve sus condiciones de situación de revista, antigüedad institucional y antigüedad en el nivel, espacio curricular y turno de desempeño a excepción de que la institución receptora le proponga un cambio que mejore su situación laboral.

**Artículo 11ro.-** Determínese que cuando se relocalice/traslade a un Jefe de Formación Inicial, de Investigación, de Formación Continua y/o Coordinador de Carrera, su mandato queda limitado a la finalización del mandato del Rector de la institución de destino.

**Artículo 12do.-** Determínese que cuando se relocalicen/trasladen horas de proyecto institucional, que tienen la característica de suplentes a término, se les dará continuidad hasta el 28 de febrero de 2023. El Consejo Directivo de la institución de destino evaluará la pertinencia del proyecto pudiendo extender su

continuidad hasta la finalización del mandato del Rector.

**Artículo 13ro.-** Determinése que la institución de origen deberá emitir copia certificada del legajo institucional de los docentes que acepten la relocalización/traslado, en cumplimiento a la Resolución N° 109/96 (con información sobre el ingreso, trayectoria académica y seguimiento administrativo) para ser presentado, conjuntamente con el acta de aceptación, en la institución receptora.

**Artículo 14to.-** Determinése que a partir del 1 de septiembre de 2022 y hasta el 30 de setiembre de 2022, los Secretarios de las instituciones involucradas convoquen a los docentes cuyo listado obra en el Anexo I para que den expresa conformidad a la relocalización/traslado de sus servicios en acta individual labrada al efecto.

**Artículo 15to.-** Dispóngase que una vez finalizado el proceso descrito en el artículo anterior se elabore un listado con los docentes relocalizados/trasladados, los que quedan en disponibilidad en la institución de origen y los que cesan en sus funciones, indicando además del número de CUIL, el espacio y la carrera en la que se desempeñan.

**Artículo 16to.-** Aplíquese el artículo 4to de la Resolución N° 3322- DGE-18 para resolver las situaciones que devengan de la relocalización/traslado de los docentes que formen parte del Consejo Directivo del Instituto de Educación Superior N° 9-008.

**Artículo 17mo.-** Dispóngase la relocalización/traslado del total de la matrícula de estudiantes de las carreras de “Tecnatura Superior en Desarrollo de Software”, aprobada por R.N. 501-DGE-19 y “Tecnatura Superior en Computación y Redes”, aprobada por R.N° 490-DGE-19 que cursan en la Sede Rodeo del Medio del Instituto de Educación Superior N° 9-008 en el Instituto de Educación Superior N° 9-023, manteniendo las condiciones de cursado.

**Artículo 18vo.-** Determinése que la relocalización/ traslado de los docentes y estudiantes se hará efectiva a partir del 1 de octubre de 2022, una vez finalizado el período previsto para la aceptación individual de los docentes de la relocalización/traslado administrativo de sus servicios.

**Artículo 19no:** Determinése que ambas instituciones, antes de efectuar modificaciones en GEM (cargos y servicios docentes) deberán contar con la norma legal que apruebe el procedimiento de la relocalización/traslado, en la que obrará el listado definitivo de los docentes involucrados con el detalle y condición de cada servicio.

**Artículo 20mo:** Dispóngase que la institución de origen conformará el listado de los estudiantes en proceso de egreso de la Tecnicatura relocalizada, informando la ficha académica que permita el acceso en los turnos de exámenes correspondientes al turno de noviembre/diciembre 2022 y sucesivos.

**Artículo 21ro:** Determinése que los títulos de los estudiantes que completen la oferta formativa relocalizada en el turno de exámenes de noviembre/diciembre de 2022 y febrero/marzo de 2023, sean emitidos por el Instituto de Educación Superior N° 9-008.

**Artículo 22do:** Dispóngase que a partir de la notificación de la presente resolución y hasta el 30 de septiembre de 2022, el Instituto N° 9-008 deberá notificar fehacientemente a los estudiantes regulares de la relocalización administrativa de la Tecnicatura.

**Artículo 23ro:** Dispóngase que a partir de la notificación de la presente resolución y hasta el 31 de octubre de 2022, el Instituto de Educación Superior N° 9-008 deberá notificar a los estudiantes no regulares de la sede sobre la relocalización, a través de los medios masivos de comunicación, la página web institucional y la de la Coordinación General de Educación Superior.

**Artículo 24to:** Dispóngase que la institución de origen remita a la institución destino el 30 de noviembre como fecha límite, copia del legajo del estudiante completo y actualizado.

**Artículo 25to:** Determinése la transferencia de la institución de origen a la de destino del/los libros matrices actualizados de la Tecnicatura Superior en Fotografía Creativa y Diseño Fotográfico, dejando constancia mediante acta.

**Artículo 26to:** Dispóngase que la institución de origen conserve una copia certificada del/los libros matrices como respaldo documental.

**Artículo 27mo:** Determinése que se realicen los actos útiles para la cesión del Instituto de Educación Superior N° 9-008 Sede Rodeo del Medio, al Instituto de Educación Superior N° 9-023 de todo el equipamiento específico que conforma el/los entornos formativos para el dictado de las carreras de “Tecnicatura Superior en Desarrollo de Software”, aprobada por R.N. 501-DGE-19 y “Tecnicatura Superior en Computación y Redes”, aprobada por R.N° 490-DGE-19.

**Artículo 28vo:** Determinése que el Instituto de Educación Superior N° 9-008 informe al Instituto de Educación Superior N° 9-023 sobre todo convenio específico con otras instituciones que se encuentre vigente en relación con el dictado de las carreras “Tecnicatura Superior en Desarrollo de Software” y “Tecnicatura Superior en Computación y Redes”.

**Artículo 29no:** Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.-

Digitally signed by THOMAS Jose Manuel  
Date: 2022.09.08 11:38:36 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jose Manuel Thomas  
Director General  
Dirección General de Escuelas

## ANEXO I

### Planta orgánico funcional de la sede Rodeo del Medio

las carreras de “Tecnicatura Superior en Desarrollo de Software”, aprobada por R.N. 501-DGE-19 y “Tecnicatura Superior en Computación y Redes”, aprobada por R.N° 490-DGE-19

CUIL	APELLIDO Y NOMBRES	Hs. Frente alum.	Hs. Gestión curric.	ESPACIO CURRICULAR	Año	CARÁCTER